



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Do de Mayo N. 717 - Plaza de Armas. Telef. 064-347768 - 347444 - Fax 347794

ORDENANZA MUNICIPAL N° 041-2015-MDP

Pichanaqui, 29 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI,

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 028-2015-MDP, de fecha 29.Diciembre.2015

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que el artículo 84°, inc. 2.1, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las funciones específicas de las Municipalidades distritales es la de planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Inc. 2.4. organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM, se establecen las políticas nacionales de cumplimiento obligatorio y en las normas y acciones que los sectores de Educación, Justicia, Interior, Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Gobiernos Regionales y Locales, entre las cuales se señala el impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar la no discriminación e intolerancia

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter internacional aprobada, entre las que tenemos: Declaración y Programa de acción sobre una Cultura de Paz, 53/243 – 1999 y Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo 2001-2010 (57/6), en la que el mundo promoverá una cultura de paz y no violencia que beneficiará a la humanidad y en particular a las generaciones futuras.

Que, en concordancia con la normativa nacional y los planes aprobados tenemos: Constitución Política del Perú: Derecho a la Vida e Integridad y Derecho a la Igualdad y No Discriminación, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, Plan Nacional del Niño y del Adolescente 2012-2021, el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujeres del 2009-2015, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades de Género del 2012-2017.

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia para promover una cultura de paz, para una vida libre de violencia, respeto de derechos de hombres y mujeres, teniendo en cuenta la declaración





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Teléf. 064-347768 - 347444 - Fax 347704

"Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la Paz".

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal; El Concejo Municipal de Pichanaqui en Sesión Extraordinaria de fecha 29.Diciembre.2015, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE COMO UNA PROBLEMÁTICA QUE MERECE URGENTE ATENCIÓN LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL Y TODA FORMA DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y POBLACIÓN VULNERABLE MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ, LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER como una problemática que merece urgente atención la Violencia Familiar y Sexual y toda forma de violencia hacia la mujer y población vulnerable mediante la promoción de una cultura de Paz, libre de Violencia.

ARTÍCULO 2º.- DESARROLLAR acciones promocionales a través de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, que propicien el desarrollo de capacidades para la convivencia, la ética y la ciudadanía democrática así como la promoción de los derechos humanos, la vivencia del respeto, solidaridad, tolerancia y no discriminación.

ARTÍCULO 3º.- RECONOCER al Centro Emergencia Mujer Pichanaqui como un espacio a desarrollar acciones conjuntas para el logro de una Cultura de Paz.

ARTÍCULO 4º.- PROMOVER el compromiso de las Instituciones del Estado y la Sociedad Civil para que incorporen en sus respectivas agendas el desarrollo de acciones tendientes al logro de una Cultura de Paz.

ARTÍCULO 5º.- RECONOCER e institucionalizar las fechas emblemáticas para la promoción del respeto de los derechos de hombres y mujeres como: 8 de marzo: "Día Internacional de la Mujer", 15 de octubre: "Día Internacional de la Mujer Rural" y 25 de noviembre: "Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer".

ARTÍCULO 6º.- REALIZAR acciones para la promoción del respeto de los derechos de hombres y mujeres, en fechas emblemáticas como: 8 de marzo: "Día Internacional de la Mujer", 15 de octubre: "Día Internacional de la Mujer Rural" y 25 de noviembre: "Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer".

ARTÍCULO 7º.- FACULTAR, al alcalde, Titular de la Entidad, a que mediante Decreto de Alcaldía, dicte medidas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 8º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a las demás oficinas administrativas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

POR TANTO MANDO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

